

## ANUNCIO

Con fecha 18 de mayo de 2026, el Sr. Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, ha dictado la siguiente:

### **"RESOLUCIÓN**

A la vista del informe propuesta de fecha 18 de mayo de 2026, emitido por el Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos, en relación al recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\* de la Sección Sindical de Comisiones Obreras contra la Resolución de fecha 20 de noviembre de 2025 del Sr. Gerente de la GMU, se transcribe a continuación dicho informe, del siguiente tenor literal:

### **"INFORME- PROPUESTA**

#### **A) ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.** - Con fecha **20 de noviembre de 2025**, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras (en adelante, GMU) dictó Resolución por la que se convoca y aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación, del puesto de "Jefatura de Servicio de Organización, Personal y Desarrollo" (código EC07 de la RPT), disponiéndose asimismo la publicación de las mismas en el tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (en adelante, la Resolución). Dicha resolución fue publicada en el citado tablón de anuncios el **21 de noviembre de 2025**.

1/4

**Segundo.** - Que, en la Base Segunda de las Bases reguladoras de la citada convocatoria, "Requisitos de Participación", se estableció, entre otros, como requisito de acceso, pertenecer a la escala indicada en la Base Primera, esto es, "Administración General / Administración Especial".

**Tercero.** - Con fecha **4 de diciembre de 2025**, la Sección sindical de CCOO interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución, **solicitando la nulidad de pleno derecho de la convocatoria impugnada y subsidiariamente, la anulación de la convocatoria y realización de una nueva convocatoria ajustada a la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) vigente, así como la suspensión de la resolución impugnada.** El recurrente fundamenta su petición, en síntesis, en que la convocatoria amplía ilegalmente el requisito de Escala fijado en la RPT, que reserva el puesto exclusivamente para personal de la Escala de Administración General, vulnerando con ello el ordenamiento jurídico.

#### **B) FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO. - NORMATIVA APLICABLE.** - La normativa que resulta de aplicación se encuentra esencialmente contenida en:

- Bases reguladoras de la convocatoria, aprobadas por Resolución del Gerente de esta GMU de fecha 20 de noviembre de 2025. (en adelante, las Bases).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).

Gerencia Municipal de Urbanismo  
Paseo Antonio Machaco, 12  
29002 Málaga

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
urbanismo.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	Utyi4NOJfi2L1BLsZ04bOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricio Antonio Díaz Tejada	Firmado	22/05/2026 13:15:49
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Utyi4NOJfi2L1BLsZ04bOg%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Utyi4NOJfi2L1BLsZ04bOg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (en adelante, LFP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

**SEGUNDO. - ADMISIBILIDAD A TRÁMITE DEL RECURSO.** - Desde el aspecto jurídico-formal se constata que el recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma por el recurrente, por lo que procede entrar en el análisis de fondo de las argumentaciones vertidas en dicho escrito.

**TERCERO. - SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** Analizados los motivos de impugnación alegados por el recurrente y examinada la documentación obrante en el expediente, se constata lo siguiente:

- La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es el instrumento técnico- organizativo a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, según se define en el artículo 15.1. de la LFP. Dicho documento describe, con carácter vinculante, las características y requisitos para el desempeño de cada puesto, debiendo comprender, como mínimo, según viene establecido en el artículo 74 del TRLEBEP "la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, **los cuerpos o escalas**, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos documentos serán públicos."
- Que según la RPT vigente en esta GMU, la cual fue publicada en el BOP de Málaga el 25 de abril de 2024, para el puesto con código RPT EC07 "Jefatura del Servicio de Organización, Personal y Desarrollo", la RPT establece de forma inequívoca que la adscripción corresponde a la Escala de Administración General. 2/4
- La convocatoria impugnada, al establecer en sus Bases el requisito de pertenencia a la "Escala: Administración General / Administración Especial", modifica sustancialmente un requisito esencial definido en la RPT. Tal actuación contraviene la naturaleza y fuerza vinculante de la RPT, pues una convocatoria de provisión de puestos no es el instrumento legalmente previsto para modificarla.
- La modificación de la RPT debe seguir el procedimiento legalmente establecido, que incluye, entre otros trámites, la negociación con la representación sindical, según lo dispuesto en el **artículo 37.1.m) del TRLEBEP**, tal y como se denuncia en el escrito de recurso, debiendo ser aprobada posteriormente, por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el **artículo 127.1.h) de la LRBRL**. Por lo que, la ampliación del requisito de Escala por la vía de las bases de la convocatoria constituiría una modificación "de facto" de la RPT, eludiendo dichas garantías procedimentales y vulnerando el derecho a la negociación colectiva.

En virtud del principio de legalidad y autotutela administrativa, esta Administración está facultada para revisar sus propios actos cuando se constata la existencia de vicios de legalidad. Habiéndose acreditado que la convocatoria impugnada incurre en una infracción del ordenamiento jurídico al contradecir las determinaciones de la RPT, otorgándose al personal de la Escala de Administración Especial el derecho a participar en un proceso de provisión teniendo en cuenta que según la RPT

Código Seguro De Verificación	Utyi4NOJfi2L1BLsZ04bOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricio Antonio Díaz Tejada	Firmado	22/05/2026 13:15:49
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Utyi4NOJfi2L1BLsZ04bOg%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Utyi4NOJfi2L1BLsZ04bOg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





vigente, un requisito esencial para optar a ese puesto es pertenecer a la Escala de Administración General, cabría la anulación del acto impugnado, en virtud del **artículo 48.1 de la LPACAP**:

*"1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder."*

**CUARTO: LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.** - Considerando que la suspensión de la ejecución del acto impugnado se produjo por el transcurso del plazo previsto en el **artículo 117.3 de la LPACAP**, y estando previsto dictarse resolución expresa que ponga fin a la vía administrativa, decaería la finalidad cautelar que justificaba dicha suspensión. En consecuencia, procede acordar el levantamiento de dicha suspensión, una vez se dicte y notifique resolución expresa, al haber desaparecido la finalidad cautelar que la justificaba, por razón de la estimación de las pretensiones del recurrente, sin perjuicio de la anulación de la convocatoria impugnada.

**QUINTO: COMPETENCIA.** - El órgano competente para resolver sobre los recursos que se interpongan contra las Bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo es el Gerente, en virtud del artículo 7.12 de los Estatutos de la GMU, que tiene delegación en virtud de la Resolución de Delegación de Competencias del Presidente del Consejo Rector de la GMU de 14 de abril de 2024."

Por todo ello, en cumplimiento de la ley y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

## RESUELVO

3/4

**PRIMERO: ESTIMAR el recurso de reposición** interpuesto por la Sección Sindical de CCOO.

**SEGUNDO :ANULAR la Resolución de 20 de noviembre de 2025** del Gerente de la GMU, por la que se convoca y aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación, del puesto de "Jefatura de Servicio de Organización, Personal y Desarrollo" (código EC07 de la RPT).

**TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN de la ejecución del acto impugnado, esto es, la Resolución de 20 de noviembre de 2025** del Gerente de la GMU, por la que se convoca y aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación, del puesto de "Jefatura de Servicio de Organización, Personal y Desarrollo" (código EC07 de la RPT)."

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra la Resolución dictada, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición únicamente contra el resuelto segundo de esta resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y

Código Seguro De Verificación	Utyi4NOJfi2LlBLsZ04bOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricio Antonio Díaz Tejada	Firmado	22/05/2026 13:15:49
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Utyi4NOJfi2LlBLsZ04bOg%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Utyi4NOJfi2LlBLsZ04bOg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		






artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y contra el resuelto primero de la presente Resolución, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica,

Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, PD  
El Jefe de Servicio de Patrimonio, Registro de Solares,  
Colaboración Público Privada, y Garantías,  
Fdo. Patricio Antonio Díaz Tejada

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Utyi4NOJfi2LlBLsZ04bOg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Patricio Antonio Díaz Tejada	Firmado	22/05/2026 13:15:49	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Utyi4NOJfi2LlBLsZ04bOg%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Utyi4NOJfi2LlBLsZ04bOg%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			